LA PRESENTE ES COPIA FIEL

DE SU ORIGINAL

2 2 SEP 2017

JUZGADO POLICIA LOCAL

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL TALCA

En Talca, a cinco de Abril de dos mil diecisiete.

VISTOS:

En este PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL de Talca, se instruyó Causa Rol No. 8.649-2011 originada por denuncia infraccional de fojas 6 y ss., interpuesta por Edgardo Orlando Campos Pinochet, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.765.350-3, sociólogo domiciliado en calle 14 Norte 6 Oriente Nº 1325 de la ciudad de Talca, en contra de Banco Desarrollo de Scotiabank, representad por don Patricio Alejandro Cuevas Arancibia, cuya profesión u oficio ignora, ambos domiciliado en calle 1 Sur N° 875 de la ciudad de Talca. Funda su acción en que el año 2007 adquirió un crédito hipotecario con el Banco del Desarrollo (hoy Scotiabank) por la suma de 757 UF, alcanzando a pagar el equivalente a \$139.909 dividendos tras lo cual debió hacer uso del seguro de cesantía verificándose el aviso de siniestro a petición del propio banco denunciado, a través de una ejecutiva suya sin que nunca se le informaran los pagos verificados por la compañía por lo que concurrió reiteradamente al banco donde le señalaban que existían problemas con la aseguradora, aumentando su preocupación cuando se cumplía un año durante el cual los dividendo serían pagados por la compañía de seguros y sin embargo no tenia nada claro respecto a dichos pagos. Agrega que en Octubre de 2010 concurrió al banco, ocasión en que le solicitaron un Certificado de AFP para ser enviado a Santiago dadas las irregularidades con la aseguradora pues al parecer al banco le faltaban pagos y grande fue su sorpresa cuando al regresar le informaron que se habían presentado problemas pues se encontraba en mora en el pago de los dividendos hipotecarios y una demanda civil presentada en el Tercer Juzgado de Letras de Talca, situación por la que el banco no quiso asumir responsabilidad en circunstancias que fueron ellos quienes provocaron su mora por cuanto siempre consultó cuando debía pagar y de que manera, razón por la cual presentó una denuncia al Servicio Nacional del Consumidor. Hace presente que la solución de la denunciada fue ofrecerle un crédito de consumo para pagar lo adeudado el que muy a su pesar debió aceptar, situación que le ha causado considerable perjuicio más aun cuando el Banco lo mantiene en DICOM pese a que ha pagado oportunamente las obligaciones contraídas con la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank. En el derecho señala que la denunciada infringió lo dispuesto en los artículos 3, 12 y 23 de la Ley 19.496 en virtud de los cuales solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de Banco Desarrollo de Scotiabank representado por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia, todos ya individualizados, y en definitiva sancionarlo al máximo de multa establecida en la Ley de Protección de Los Derechos de los Consumidores. En el primer otrosí de su escrito de fojas 6 y ss. deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Banco Desarrollo de Scotiabank representado legalmente por Patricio Alejandro Arancibia, ya individualizados. La funda en los hechos expuestos precedentemente los que alega le han causado considerable perjuicio toda vez que no pudo hacer uso de su cuenta corriente ni acceder a ningún tipo de crédito además de la circunstancia de tener antecedentes comerciales negativos en DICOM avaluando el daño patrimonial sufrido en la suma de \$2.000.000 monto que se encuentra pagando por concepto del crédito que debió aceptar del Banco Scotiabank para pagar los dividendos morosos por no pago a tiempo de la compañía de seguros y el daño moral en la suma de \$5.000.000 el que funda en las molestias ocasionadas, especialmente tener que concurrir a servicios públicos y al Tribunal a presentar reclamos y otros, por lo que el total demandado asciende a la suma de \$7.000.000, con costas. En el segundo otrosí de su presentación acompaña documentos de fojas 1 a 5 de autos.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

2 2 SEP 2017

1" JUZGADO POLICIA LOCAL
TALCA

A fojas 14 rola constancia estampada por el receptor ad-hoc de la notificación de la denuncia y demanda de autos practicada a la denunciada y demandada Banco Desarrollo de Scotiabank.

A fojas 46 y ss. rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba celebrado con la asistencia de del denunciante y demandante Edgardo Campos Pinochet quien ratifica las acciones deducidas y del abogado de la denunciada y demandada Banco Desarrollo de Scotiabank quien contesta las acciones deducidas en contra de su representada por medio de minuta escrita que rola a fojas 18 y ss. En lo principal de su escrito contesta la denuncia deducida alegando en primer término la falta de legitimidad del Scotiabank Chile y en según lugar contesta la denuncia propiamente tal solicitando su rechazo con costas. En el primer otrosí de su presentación contesta la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en contra de sus representados solicitando el rechazo de la misma atendido los razonamientos expuestos en su presentación, con costas.

Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. El denunciante y demandante de autos Campos Pinochet ratifica los documentos acompañados en el segundo otrosí de su presentación de fojas 6 y ss., con excepción del individualizado en el número dos y solicita por escrito oficios singularizados a fojas 44 y ss., dejados sin efecto por resolución del Tribunal de fecha 28 de Febrero de 2012 que rola a fjs. 58 (resolución firme). A su vez el abogado de la denunciada y demandada Banco Desarrollo de Scotiabank acompaña documentos que rolan de fojas 30 a 43 de autos y solicita se oficie a la Compañía de Seguros Generales CARDIF S.A. a fin de que informe respecto al siniestro N° 1614245 correspondiente a la Póliza N° 10812432 de desempleo de créditos hipotecarios del denunciante y demandante Campos Pinochet, cuyo oficio de respuesta rola a fojas 66 de autos.

A fojas 60 de autos rola Boletín Comercial del denunciante y demandante Campos Pinochet de fecha 14 de Marzo de 2012, solicitado por el Tribunal a fojas 58 del

A fojas 62 y ss. rola escrito Téngase Presente del denunciante y demandante Campos Pinochet en donde señala que lo discutido en autos no es si el seguro pagó o no el subsidio en su oportunidad, lo que claramente no hizo, sino que lo discutido es que a pesar de haber pagado lo adeudado tuvo que aceptar un crédito del Banco Scotiabank para pagar sin embargo lo cual se le mantiene en el Boletín Financiero, y agrega que el no conocía cual era la aseguradora en cuestión pues como consta en documentos de fojas 30, 35 y 36 fue Banco del Desarrollo el contratante, el Banco Scotia Sudamericano corredores de seguros el corredor y específicamente en el documento de fojas 36 aparece como socio el Banco del Desarrollo, por lo que él sólo tuvo el carácter de beneficiario. En el otrosí solicita oficiar a SINACOFI a fin de que informe si registraba morosidad durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011 por el Banco Scotiabank Sud Americano, cuyo oficio de respuesta rola a fojas 67 del proceso.

A fojas 68 y ss. el denunciante y demandante **Campos Pinochet** solicita se reitere oficio a SINACOFI en los términos señalados, cuyo oficio de respuesta rola a fojas 70 de autos y en el otrosí de su presentación solicita se oficie al Agente a fin de que informe si a la fecha de concurrir a dicha entidad bancaria en Agosto de 2011 lo mantenía en su base de datos como moroso con Scotiabank, cuyo oficio de respuesta rola a fojas 72 de autos.

Autos para Fallo

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

30

I.- EN CUANTO A LA FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA.

PRIMERO: Que el abogado de la denunciada y demandada Banco Desarrollo de Scotiabank en su escrito de contestación que rola a fojas 18 y ss. dedujo en primer lugar la excepción de falta de legitimidad pasiva la que funda en que de lo expuesto por el actor en su denuncia resulta improcedente e infundado atribuir a Scotiabank Chile la responsabilidad por los officios de la responsabilidad por los officios de

cor em fur cor SE leg det qui

TE exc sef pro col lo de col

sit

an

Cl

no pr pe Pi ac ab lu

II. Q O Pa

19 pa **SI**

la in hi si

m Sl pı

A PRESENTE ES GOTTALE

2 SEP 2017

1" JUZGADO POLICIA LOCAL

ón de rollo

rueba ochet lanco ntada sta la hile y En el

o los

nte y undo o dos ación rez el paña guros iente

lante 3 del

lante

lante no el ar de r sin era la o del lor y , por in de mbre 7 del

ta se as 70 e si a e de

n de incia

supuestos daños y perjuicios sufridos por el denunciante, debido al supuesto incumplimiento contractual de la aseguradora, especialmente si se considera que Scotiabank Chile no es una empresa seguradora ni mucho menos una corredora de seguros por lo que mal podría ejercer funciones de intermediación u otorgamiento de seguros no habiéndose obligado nunca a contratar seguros con cobertura de riego de cesantía.

SEGUNDO: Que previo a resolver si la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank esta legitimada para ser sujeto pasivo de las acciones deducidas en su contra resulta necesario determinar en que consisten los hechos reclamados por el denunciante Campos Pinochet quien en su escrito de fojas 6 y ss. al deducir la denuncia de autos reclamó que:

1. Nuca se le informó de los pagos que se suponía verificaba la compañía aseguradora, sin saber si efectivamente se habían pagado los dividendos o no.

2. Que tras concurrir en reiteradas ocasiones al banco se enteró de que se encontraba en mora con una demanda civil presentada en el Tercer Juzgado de Letras de Talca.

3. Que la solución del banco denunciado fue ofrecerle un crédito de consumo para pagar los dividendos morosos, a lo que debió aceptar por no tener otra alternativa.

4. Haber sido enviado por la denunciada a DICOM y mantenerlo allí imposibilitándolo de hacer uso de cuenta corriente.

TERCERO: Que al contrario de lo que señala el abogado de la denunciada al fundamentar la excepción deducida, el hecho o hechos controvertidos y denunciados en autos tal como se señaló en el considerando precedente, no dicen relación con el pago del seguro de cesantía propiamente tal, obligación que sin lugar a dudas recae única y exclusivamente en la compañía aseguradora contratada para tal efecto, sino que más bien dice relación con el comportamiento de la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank, por cuanto de acuerdo a lo señalado por el actor en su escrito de denuncia, ésta (el banco) habría negado al denunciante la posibilidad de acceder una información veraz y oportuna que le permitiera conocer el estado de pago de los dividendos de el crédito hipotecario por él contratado, situación que finalmente habría originado que fuera enviado a DICOM generándole antecedentes comerciales negativos.

CUARTO: Que las normas de la Ley N° 19.496 que establece derechos de protección al consumidor tienen un carácter primordialmente social, tutelado por el estado a través de normas de orden público e interés social; por ello es que busca regular y someter al procedimiento jurisdiccional en ella establecido todos aquellos actos que establece causen perjuicio al consumidor, como es el caso alegado en autos por el denunciante Campos Pinochet y estando claramente establecido que los hechos reclamados dicen relación con el actuar de la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank y no con terceros como lo señaló el abogado de ésta al deducir la excepción de falta de legitimidad en comento, es que no se hará lugar a la excepción de falta de legitimidad pasiva de la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank presentado por ésta en su escrito de fojas 18 y ss. de autos.

II.- EN LO CONTRAVENCIONAL

QUINTO: Que estos autos se ha iniciado por denuncia infraccional deducida por Edgardo Orlando Campos Pinochet en contra de Banco Desarrollo de Scotiabank, representado por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia, todos ya individualizados por infracción a la Ley Nº 19.496, en la forma y circunstancias descritas en el escrito de fojas 6 y ss. y expuestos en la parte expositiva del presente fallo.

SEXTO: Que la cuestión controvertida es si se configuró infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, al no haber la querellada entregado información oportuna y veraz respecto al estado del pago de los dividendos del crédito hipotecario contratado por el denunciante que debían ser cubiertas por el seguro de cesantía, situación que derivó en que finalmente el denunciante Campos Pinochet se constituyera en mora siendo informado a DICOM, generándole antecedentes comerciales negativos.

SEPTIMO: Que el abogado de la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank expuso primeramente al efectuar su defensa que carecería de Legitimidad Pasiva para ser sujeto de la

presente acción, alegación que fue rechazada de policiale para la falta de fundamento de la denuncia deducida señalando que el seguro de cesantía operó en su integridad, entrega detalles de dividendos pagados por dicho seguro y las fechas en que se pagaron y agrega que tras operar el seguro el denunciante no continuó sirviendo el pago de la deuda hipotecaria correspondiente a las cuotas hipotecarias vencidas desde Febrero de 2010 generando morosidad razón por la cual se le otorgó un crédito de consumo que fue aceptado por el actor con la finalidad de pagar las cuotas morosas, siendo falso que se mantenga en el Boletín Comercial y agrega que jamás fue enviado a DICOM, razones por las que solicita el rechazo

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

2 SEP 2017

D

re

C(

B

C(

ď

(¢

p

a

p

iı

y L

S

L

d

S

ċ

1:

r

(

F r

C

 ϵ

(

de la denuncia deducida en contra de su representada con costas.

OCTAVO: Que a objeto de acreditar los hechos expuestos en su denuncia, el denunciante

Campos Pinochet acompañó al proceso 1.- Comprobante de pago de crédito de consumo

correspondiente a los meses de Marzo a Septiembre de 2011 (fjs. 1 a 3); 2.-Comprobante de

reclamo presentado a SERNAC y carta de respuesta (fjs. 4 y 5).

NOVENO: Que con el mismo fin la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank acompañó al proceso: 1.-Certificado de cobertura de seguro de desempleo en créditos hipotecarios MINVU (fjs. 30 a 35); 2.- Detalle del pago de las cuotas que la compañía de seguro realizó al denunciante por siniestro denunciado, las que abarcan desde el período comprendido del 29 de Mayo de 2009 al 15 de Septiembre de 2010 inclusive (fjs. 41); 3.- Certificado de informe de liquidación de siniestro (fjs. 36 a 40); 4.- Copia de consulta efectuada a Sinacofi donde consta que el denunciante no registra ni ha registrado antecedentes en DICOM (fjs. 42) y 5.- Copia de consulta efectuada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras donde constan los créditos del denunciante con la banca privada, documento en el que no registra créditos ni cuotas morosas (fjs.43).

DECIMO: Que de los hechos en concreto denunciados por el actor Campos Pinochet, es necesario señalar respecto al primero de ellos de <u>nunca haberle informado la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank</u> nada respecto a los pagos de dividendo que se suponía se efectuaban con cargo al seguro de cesantía contratado, sin poder saber si esto se pagan o no, que el denunciante no acompañó medio de prueba alguno en la oportunidad legal correspondiente (comparendo) a fin de acreditar lo expuesto en este sentido. Que en el mismo sentido la denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank tampoco acompañó prueba alguna en la oportunidad legal correspondiente a fin de acreditar que si informó oportunamente al denunciante de como se estaba efectuando el pago de los dividendos correspondientes al crédito hipotecario por él contratado que debían ser pagados con cargo al seguro de desempleo, ya que ni siquiera señaló haber enviado al denunciado una cartola mensual o con una periodicidad diferente que informara del pago de los dividendos del crédito señalado.

Que en este sentido el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496 establece el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, pero también impone al consumidor el deber de informarse responsablemente de ellos; que si bien el denunciante señaló haber concurrido en reiteradas oportunidad a dependencias de la denunciada buscando información referente al pago de los dividendos de su crédito hipotecario, como se señaló precedentemente, no acreditó este hecho, resultando relevante y necesario señalar también que en al actualidad existen diversos canales de atención que habrían facultado al denunciante Campos Pinochet para acceder a la información que señala haber requerido como es el portal de internet de la denunciada, línea telefónica, haber consultado a la propia compañía aseguradora o por último calcular doce meses (que corresponde al período pagado por el seguro de cesantía), contados desde el último pago efectuado por su persona a fin de determinar cuándo le correspondía comenzar a pagar nuevamente.

DECIMO PRIMERO: Que respecto a la alegación formulada por el denunciante referente a haber sido demandado civilmente en el Tercer Juzgado de Letras de Talca por encontrarse en mora en el pago de los dividendos correspondientes al crédito hipotecario contratado a la denunciada, el actor Campos Pinochet no acompañó medio de prueba alguna en la oportunidad legal correspondiente (Comparendo), por el que el Tribunal no considerará lo señalado en este sentido.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL
2 2 SEP 2017

rando
uncia
es de
perar
caria
ando
actor
oletín

iante sumo te de

pañó arios zó al el 29 e de insta opia onde istra

t, es
iada
a se
no,
egal
smo
a en
e al
s al
de
con

e al nte ada se alar

ına

do pia do de

) al

en la la lo DECIMO SEGUNDO: Que en cuanto a la denuncia formulada por Campos Pinochet referente a haber sido enviado y mantenerlo en DICOM generándole antecedentes comerciales negativos que le impidieron acceder a un crédito de consumo solicitado en el Banco Estado, pese a haber cancelado lo adeudado ya que tuvo que aceptar un crédito de consumo de la propia denunciada Banco Desarrollo de Scotiabank para pagar, el denunciante no acreditó por medio legal alguno en la oportunidad correspondiente (comparendo) el hecho de haber sido informado como moroso por la denunciada a DICOM, por cuanto no adjunto Certificado de Antecedentes Comerciales de Dicom-Equifax que así lo acreditara.

Que pese a lo señalado precedentemente, es necesario hacer presente que es de público conocimiento que DICOM no es la única base que mantiene un registro de información, de acceso público, acerca de la actividad de las personas en el sistema financiero y comercial, existiendo también SINACOFI dentro de las bases privadas y el Informe de Deudas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuya información sólo se entrega a las instituciones financiera sujetas a la fiscalización de dicho organismo.

DECIMO TERCERO: Que de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente la denunciada de autos acompañó a fojas 43 del proceso Copia de consulta efectuada a SINACOFI, documento no objetado, que registra como fecha de obtención del mismo el día 19 de Diciembre de 2011 en el que se registra al denunciante Campos Pinochet como deudor de la denunciada por concepto de un crédito directo impago por un período mayor o igual a noventa días y menor a tres años, correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2011. Que al ser SINACOFI o SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A. una empresa fundada por la Asociación de Bancos de Chile A.G., con el respaldo de todos sus asociados (según se señala en la página web www: Senacofi.cl), cuyo objetivo la creación de una red electrónica para intercambiar información entre distintas entidades financieras del país, es lógico que registrándose como moroso en dicha base de datos, otros bancos o instituciones financieras asociadas a dicho sistema califiquen al denunciado Campos Pinochet como "no sujeto de crédito", realidad que se confirma con el Oficio solicitado por el denunciante en el otrosí de su presentación de fojas 88 y 89 de autos, consistente Memorando de fecha 18 de Julio de 2012 remitido por el Departamento de deudores e Informes del Banco Estado en que señala que en la fecha que se solicita informar (esto es Agosto de 2011), de acuerdo a lo informado por el Jefe de atención al Cliente de la sucursal Molina y de acuerdo la Normativa Comercial y de Riesgo en esa fecha, Agosto de 2011, el denunciante Campos Pinochet no era sujeto de crédito, consideraciones por las que el Tribunal dará por acreditado los hechos denunciados en este sentido por Edgardo Campos Pinochet en su escrito de denuncia, más aun cuando la propia denunciada señaló en su escrito de contestación de fojas 18 y ss. que a la fecha de presentación del escrito, 20 de Diciembre de 2011, el denunciante se mantendría al día en el pago de su crédito hipotecario y de consumo, declaración que hace aún más irregular el registro como moroso en la base de datos de SINACOFI de acurdo al Certificado de fojas 43, no objetado, obtenido sólo un día antes de efectuarse dicha declaración.

DECIMO CUARTO: Que a fojas 67 y 70 de autos rolan oficios de SINACOFI de fechas 26 de Marzo de 2012 y 11 de Junio de 2012 que dan cuenta que a la fecha de emisión de dichos informes el denunciante **Campos Pinochet** no registra para con la denunciada anotación de morosidad correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2011.

DECIMO QUINTO: Que ponderados conjunta y armónicamente los antecedentes de convicción reseñados en los considerando anteriores en forma objetiva y conforme a la sana crítica, amplias facultades que confiere la Ley 18.287 en su artículo 14, permiten al Tribunal tener por acreditado que EL DENUNCIANTE **Campos Pinochet** contrató con la denunciada un crédito hipotecario en el que tuvo que hacer efectivo el seguro de cesantía, que cubrió los dividendos correspondiente a los meses de Marzo de 2009 a Febrero de 2010, tras lo cual el actor no retomó el pago de los dividendos correspondientes constituyéndose en mora por lo que contrató un crédito de consumo con la misma denunciada a fin de cubrir los dividendos atrasados, sin embargo lo cual la denunciada lo informó como moroso en el SISTEMA

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL
2 2 SEP 2017

16" JUZGADO POLICIA LOCAL
TALCA
TALCA

de:

alę ra:

de

ne

10

V

h€

D. el

> cc m

> > ac

d

d

V

p

p

C

r

C

1

I

NACIONAL DE COMUNICACIONES PINANCIERAS S.A. convirtiéndolo en sujeto no apto para crédito de acuerdo a la Normativa Comercial y de Riesgo del Banco Estado, quienes le negaron un crédito de consumo solicitado.

DECIMO SEXTO: Que, con el mérito de lo razonado en las consideraciones anteriores y los preceptos legales citados, El Tribunal PROCEDE A ACOGER LA DENUNCIA infraccional deducida en lo principal del escrito de fojas 6 y ss., por Edgardo Orlando Campos Pinochet, contra el infractor Banco Desarrollo Scotiabank, representado legalmente por Patricio Alejandro Cuevas, todos ya individualizados, por haber informadoal denunciante Campos Pinochet en el la base de datos de SIANCOFI como moroso pese a no estarlo, transformándolo en "no sujeto de crédito".

III.- EN LO CIVIL.

DECIMO SEPTIMO: Que, en el Primer Otrosí de su presentación Edgardo Orlando Campos Pinochet deduce Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios en contra de la denunciada Banco del Desarrollo de Scotiabank representada por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia. todos ya individualizados, por los hechos denunciados y expuestos considerandos precedentes del presente fallo, aduciendo que los hechos denunciados le han causado considerable perjuicios ya que no pudo hacer uso de su cuenta corriente y no puede acceder a ningún tipo de crédito, además que la circunstancia de tener antecedentes negativos en DICOM lo perjudica al momento de postular a trabajos y proyectos. Que de esta forma y atendido lo dispuesto en el Art. 3 letra e) de la citada Ley le asiste el derecho a reparación de los perjuicios ya expresados los que avalúa en las siguientes cantidades: A) Daño Patrimonial: \$2.000.000, correspondiente a la suma que se encuentra pagando por concepto del crédito que debió aceptar del Scotiabank para pagar los dividendos morosos por no pago a tiempo del seguro por parte de la compañía de seguros y- B) daño Moral: \$5.000.000, que justifica por las molestias ocasionadas, especialmente tener que concurrir a Servicios Públicos y al Tribunal, a presentar reclamos, denuncias y demandas que no debió soportar, unido al hecho de encontrarse en DICOM, daños que no habría sufrido de no haberse producido la infracción, o la suma que el Tribunal determine, con costas.

DECIMO OCTAVO: Que, según se ha razonado en los considerandos relativos en lo contravencional, se sancionará por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor a la denunciada y demandada Banco del Desarrollo de Scotiabank, de tal forma que allí nace la responsabilidad de reparar el daño causado, ya que con su actuar ha causado un perjuicio al denunciante y demandante Campos Pinochet quien fue informado como moroso a SINACOFI símil de DICOM pero de uso bancario de acuerdo a lo ya expuesto en el considerando décimo tercero del presente fallo, lo que en definitiva lo transformó en sujeto no apto de crédito, pese a que según lo señalo la propia demandada en su escrito de fojas 18 y ss. a la fecha de presentación de dicho escrito (20.12.2011) el demandante se encontraba al día en el pago de los dividendos, sin embargo lo cual aun figuraba moroso en el registro del SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A.

DECIMO NOVENO: Que, quien ha inferido daño a otro por la comisión de un ilícito, es obligado a su reparación y todo proveedor deberá resarcir los perjuicios económicos y morales que sufra el consumidor en caso de infracción de los derechos de éste por parte de aquel, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.496, de manera que será responsable de los perjuicios que de ello provenga, mediando relación de causalidad entre la infracción cometida y los daños ocasionados, como lo dispone los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496 y artículo 2314 del Código Civil; que el artículo 43 de la Ley 18.290 establece la obligación de quien actúe como intermediario en la prestación de un servicio de responder directamente frente al consumidor.

VIGESIMO: Que en cuanto al daño patrimonial demandado, se encuentra acreditado en autos de acuerdo a documentos de fojas 1, 2 y 3 (no objetados) y de los dichos de las propias partes, que el demandante Campos Pinochet contrató un crédito de consumo con la

file

o apto nes le

y los cional ochet, atricio mpos starlo,

lando
de la
uevas
en los
e han
nuede
entivos
na y
ación
Daño
cepto
pago
, que
elicos
do al

n lo e los
l que
l

o, es os y e de e los tida 2314 ctúe e al

en pias

demandada a fin de cubrir los dividendos atrasados que mantenia, pero no existe prueba alguna que atribuya a la demandada responsabilidad en este hecho, por cuanto como se razonó en el considerando décimo del presente fallo no se encuentra acreditado que el demandante Campos Pinochet se haya constituido en mora debido a una actitud culpable o negligente por parte del proveedor demandado Banco Scotiabank, por lo que no hará lugar a lo demandado por este concepto.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SHORIGINAL

2 2 SEP 2017

VIGESIMO PRIMERO: Que, en lo que dice relación con el daño moral, es indudable que el hecho de estar registrado como moroso en alguna base de datos de carácter nacional, ya sea DICOM, SINAC OFI u otras trae aparejado innumerables inconvenientes para quien figura en ella, pues deja de ser sujeto de crédito tanto en instituciones bancarias, como en casas comerciales, quedando a la merced de la institución que quiera contratar con el registrado moroso, ofrecién dole condiciones muchas veces menos favorables de aquellas a las que podría acceder siendo sujeto de crédito de la banca formal completa, situación a la que el demandante Campos Pinochet se vio expuesto pese a encontrarse al día en el pago de los dividendos hipotecarios.

VIGESIMO SEGUNDO: Que, por las consideraciones que se viene de relacionar y los preceptos legales citados, procede ACOGER LA DEMANDA CIVIL de indemnización de perjuicios, deducida en el PRIMER OTROSI del escrito de fojas 6 y ss., por Edgardo Orlando Campos Pinochet en contra de la denunciada Banco del Desarrollo de Scotiabank representada por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia. todos ya individualizados, por concepto de daño moral. Que analizados de conformidad al artículo 14 de la Ley N° 18.287, los antecedentes del proceso y justipreciados en forma prudencial los elementos o antecedentes de convicción permiten al Sentenciador justipreciar en forma prudencial que el DAÑO MORAL causado al demandante permiten formar convicción que el DAÑO MORAL causado al suma de \$1.300.000 (un millón trescientos mil pesos).

Con lo relacionado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 52 de la Ley 15.231, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 de la Ley 18.287, y 12 y 23 de la Ley 19.496. **SE DECLARA:**

- A.- Que, NO ha lugar a la excepción de falta de Legitimación Pasiva deducida por el abogado de la parte denunciada y demandada **Banco del Desarrollo de Scotiabank** en el primer otrosí de su escrito de fojas 18 y ss. de autos.
- B.- Que ha lugar a la denuncia Infraccional, querella infraccional deducida a fojas 6 y ss. de autos por Edgardo Orlando Campos Pinochet en contra de la denunciada Banco del Desarrollo de Scotiabank representada por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia todos ya individualizados en la parte expositiva de este fallo.
- C.- Que se condena a Banco del Desarrollo de Scotiabank representada por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia, ya individualizados en la parte expositiva de este fallo, como autor de la infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, en lo términos expuestos en el presente fallo, al pago de una MULTA, ascendiente a DOS (2) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES a beneficio Municipal, debiendo la denunciada pagar la multa dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia.
- D.- Que, HA LUGAR a la DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS deducida en el PRIMER OTROSI de la presentación de fojas 16 y ss., por Edgardo Orlando Campos Pinochet en contra de la denunciada Banco del Desarrollo de Scotiabank representada por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia ya individualizados en la parte expositiva de este fallo, sólo en cuanto a lo demandado por Daño Moral.
- E.- Que se condena a **Banco del Desarrollo de Scotiabank** representada por Patricio Alejandro Cuevas Arancibia, individualizados en la parte expositiva de este fallo, al PAGO de la suma de \$1.300.000 (un millón trescientos mil pesos) por concepto de daño moral.



D.- Que, NO SE CONDENA en costas a la demandada, por no haber sido totalmente vencida.

De no pagarse la MULTA, impuesta dentro del plazo, cúmplase con lo ordenado en el Art. 23 de la Ley 18.287, despachándose al efecto Orden de Arresto contra el infractor.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE ARCHIVESE

Causa Rol N 8.649-2011

Resolvió la Sra. María Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autorizó la Sra. Pamela Quezada Apablaza, Secretaria Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca.

Talca lo de obul del 20/1

de. // /01/2/

Secretario (a)

*? -3 Talca, veintidos de septiembre del dos mil diecisiete

CERTIFICO: Que la sentencia definitiva que rola a fs. 99 y ss. de autos, se encuentra firme y ejecutoriada.-

Sec Titular

Sra. Pamela Quezada Apablaza